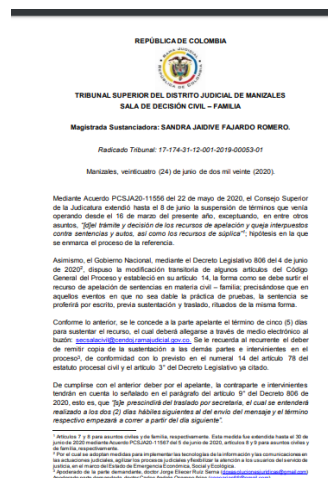


DESPACHO
TRIBUNAL SUPERIOR - CIVIL - FAMILIA - MANIZALES
MAG. ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS

En calidad de apodera Judicial del radicado del asunto y de conformidad al Auto (10) de julio de dos mil veinte (2020), le pido se sirva anular el mismo por cuanto, no fui debidamente notificada del mismo. Como puede ver en Estado Número 60 del 25 de junio, hay dos traslados para la sustentación del recurso los cuales no corresponde al radicado 170013110004-20180029801. El día 25 de junio dieron traslados a los radicados 17001-31-03-002-2017-00188-02, Radicado Tribunal: 17-174-31-12-001-2019-00053-01; pero no al proceso que yo represento, conforme se relaciona a continuación en las fotos tomadas de la página web tomadas el día 13 de julio 2020. Así las cosas no fui notificada en debida forma para la sustentación de recurso vía virtual.



[illegible]

Datos del Proceso					
Información de Realización del Proceso			Procedencia		
Activación: 000 Tribunal Superior, Civil-Familia			MAG. ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS		
Clasificación del Proceso		Clase		Resolución	
Tipo: Apelación		Liquidación de Sociedad Conjugal o Patrimonial		Aplicación de Sanciones	
Objeto Procesal		Liquidación de Sociedad Conjugal o Patrimonial		Utilización del Expediente	
Requisitos Procesales			Dependencia		
- LUI, LINDA ALBERTO - (PRESTARIO) TALLERES			- ANA MELINA - GONZALEZ DE LA ROSA		
Contenido de Realización					
PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, PRECEDENTE DEL JUZGADO 2 DE FAMILIA EN APELACION DE SENTENCIA 1430/2020					
Actuaciones del Proceso					
FECHA DE ACTUACION	ACTUACION	ANOTACION	FECHA DE ACTUACION	FECHA DE ACTUACION	FECHA DE ACTUACION
14.03.2020	FUNCION EJECUTIVA	ACTUACION REGISTRADA EL 13/07/2020 A LAS 10:22:32	13.07.2020	13.07.2020	16.07.2020
10.04.2020	FUNCION EJECUTIVA	ACTUACION REGISTRADA EL 20/05/2020 A LAS 17:30:27	20.05.2020	20.05.2020	20.05.2020
26.05.2020	FUNCION EJECUTIVA		26.05.2020	26.05.2020	26.05.2020

De otro lado, le suplico **MAG. ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS,** que de conformidad a la falta de pedagogía, y publicidad de la rama judicial con el nuevo sistema judicial virtual a razón del covid-19, se sirva considerar su decisión por cuanto no hubo la suficiente formación virtual para la implementación del nuevo sistema, como si la hubo con la ola del sistema de la implementación del sistema oral. Dos momentos muy diferentes en los cuales tuvimos preparación, pero en este momento histórico de la pandemia no.

Ni los jueces, ni los magistrados y ni demás funcionarios judiciales, menos los abogados (a) litigantes hemos recibido en debida forma espacios para digerir este nuevo sistema.

Circula demasiada información al respecto y constantemente se están expidiendo acuerdos que no logran tener 100% la difusión, de igual manera no es muy claro y es “nuevo” la forma de revisar los Estados de los procesos virtualmente, personalmente lo desconocía.

De otro lado, no tiene sentido que los despachos cuenten con los correos electrónicos y los números de celulares de las partes, pero no se sirvan de forma pedagógica o como se hacía antes del Covid, informar en este caso sobre audiencias, que ahora se sustentan por escrito virtualmente.

No puede seguir recayendo sobre el abogado (a) litigante toda la carga y responsabilidad de la instauración de un nuevo “orden de justicia virtual”, donde el acceso a la justicia es a medias y con barreras.

De otro lado, la rama no ha tenido en cuenta las condiciones socioeconómicas que actualmente viven los abogados litigantes con respecto al covid- 19, la rama judicial da por sentado que todos los abogados(as) cuentan con las mismas condiciones de infraestructura y formación en la virtualidad lo cual no es real. En este sentido, y con todo respeto, comedidamente le pido pueda revisar su decisión y se sirva

anular el auto del día 10 de julio 2020 el cual declara desierto del Recurso de apelación del radicado 17001311000420180029801, lo anterior en virtud del debido proceso y nuevamente darme traslado del mismo para la consecución en debida forma de la sustentación de Recurso de Apelación.

Pruebas

1. Traslado de radicado 17001-31-03-002-2017-00188-02 del día 25 de junio por estados 060
2. Traslado de radicado 7-174-31-12-001-2019-00053-01 del día 25 de junio por estados 060
3. Pantallazo de Estados para el día 25 de junio 2020 de en estados de la sala SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
4. Pantallazo de consulta de proceso y estado

Anexos 1. Auto 17001-31-10-004-2018-00298
10 de julio 2020.

Notificaciones

mayajies@gmail.com

Teléfono celular 314 601 11 15

Fijo: 229 24 99

Atentamente,

Abogada

MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR
C.C. 30400355 de Manizales
T.P 212794 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES

17001-31-03-002-2017-00188-02

SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado Sustanciador: **Dr. RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 30 de junio inclusive, la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, “[d]el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”; hipótesis en la que se enmarca el proceso de la referencia.

Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisando que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se le concede a las partes apelantes el término de cinco (5) días para sustentar los recursos, los cuales deberán allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo ya citado.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Apoderado de la parte demandante, (aureliocalderon@une.net.co). Apoderado parte demandada,

Cumplido con lo anterior, la contraparte y demás intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si las partes impugnantes incumplen con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Finalmente, es pertinente memorar los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, es decir, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-174-31-12-001-2019-00053-01

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 8 de junio la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, “[d]el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”¹; hipótesis en la que se enmarca el proceso de la referencia.

Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisándose que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se le concede a la parte apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con el anterior deber por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

¹ Artículos 7 y 8 para asuntos civiles y de familia, respectivamente. Esta medida fue extendida hasta el 30 de junio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículos 8 y 9 para asuntos civiles y de familia, respectivamente.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Apoderado de la parte demandante, doctor Jorge Eliecer Ruíz Serna (doxasolucionesjuridicas@gmail.com)
Apoderado parte demandada, doctor Carlos Andrés Ocampo Arias (canoarias66@gmail.com).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

Firmado Por:

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0fa3c29ed5f3f728f1ce5d3ed7b79484f96918ec768b3f8bda109c84596b849
Documento generado en 24/06/2020 10:59:23 AM

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: MANIZALES ▼
Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

17001311000420160033800

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

lunes, 13 de febrero de 2017 - 10:50:18 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado de Circuito - Familia	JUZGADO 4 DE FAMILIA DE MANIZALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal (Oralidad)	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
- UILLINTON ALBERTO - RESTREPO TABARES	- NN - ANA MILENA - GONZALEZ SILVA

Contenido

ORIGINAL, TRASLADO, ARCHIVO, 2CDS, PODER, ANEXOS.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2017 A LAS 15:00:08.	13 Feb 2017	13 Feb 2017	10 Feb 2017
10 Feb 2017	REPOSICIÓN DE AUTO	REPONE PARCIALMENTE Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN			10 Feb 2017
30 Jan 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 31 DE ENERO DE 2017 A LAS 8 A.M., SE FIJA EN LISTA EL ESCRITO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA.			30 Jan 2017
19 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2016 A LAS 10:56:28.	02 Jan 2017	02 Jan 2017	19 Dec 2016
19 Dec 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA				19 Dec 2016

	Y/O DILIGENCIA				
09 Dec 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIJA EN LISTA ESC RITO DE E4XCEPCIONES DE MERITO			09 Dec 2016
07 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2016 A LAS 17:45:47.	09 Dec 2016	09 Dec 2016	07 Dec 2016
07 Dec 2016	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	DEJA SIN EFECTO UN AUTO Y ORDENA DAR TRAMITE A LAS EXCEPCIONES			07 Dec 2016
18 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2016 A LAS 10:08:23.	21 Nov 2016	21 Nov 2016	18 Nov 2016
18 Nov 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				18 Nov 2016
26 Oct 2016	NOTIFICADO POR AVISO				28 Oct 2016
18 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2016 A LAS 17:27:07.	19 Oct 2016	19 Oct 2016	18 Oct 2016
18 Oct 2016	AUTO REQUIERE PARTE	A LA DEMANDANTE ART. 317 CGP			18 Oct 2016
15 Sep 2016	ENTREGA SOLICITUD NOTIFICACIÓN CON ANEXOS (C.A.N)				15 Sep 2016
31 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2016 A LAS 17:10:45.	01 Sep 2016	01 Sep 2016	31 Aug 2016
31 Aug 2016	AUTO ADMITE DEMANDA				31 Aug 2016
29 Aug 2016	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 29 DE AGOSTO DE 2016	29 Aug 2016	29 Aug 2016	29 Aug 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.